

de las Telecomunicaciones se aplicará a partir del momento en que, por producirse el cese o la separación de los actualmente designados, deba procederse a un nuevo nombramiento, así como para los dos Consejeros adicionales a los que se refiere el párrafo primero de la disposición transitoria anterior.

Disposición transitoria sexta. *Vigencia del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

En tanto no se apruebe el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido por el apartado cuatro del artículo 1 de esta Ley, seguirá vigente el Reglamento de Régimen Interior actualmente aprobado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de los efectos derivados de su aplicación.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que lleve a cabo el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 24 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

8877 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1995, hecho en Londres el 5 de diciembre de 1994 y modificado el 13 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 29 de junio de 1995, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1995, hecho en Londres el 5 de diciembre de 1994 y modificado el 13 de marzo de 1995,

Vistos y examinados los veintiséis artículos de dicho Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debi-

damente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

ESTADOS PARTE

	Fecha firma	Aplicación provisional	Fecha depósito instrumento
Alemania	30-6-1995	30-6-1995 DAP	6- 2-1996 R
Argentina	30-6-1995	30-6-1995 DAP	—
Australia	—	—	28- 6-1995 Ad
Austria	—	—	28- 8-1996 Ad
Bélgica	30-6-1995	30-6-1995 DAP	—
Canadá	26-6-1995	—	26- 6-1995 R
Dinamarca	28-6-1995	—	28- 6-1995 R
España	29-6-1995	29-6-1995 DAP	2- 2-1996 R
Estados Unidos	26-6-1995	—	—
Finlandia	30-6-1995	—	30- 6-1995 Ac
Francia	26-6-1995	26-6-1995 DAP	—
Irlanda	30-6-1995	—	15- 3-1996 R
Italia	30-6-1995	—	—
Japón	21-6-1995	21-6-1995 DAP	1-12-1995 Ac
Luxemburgo	30-6-1995	—	—
Noruega	21-6-1995	21-6-1995 DAP	30- 8-1996 R
Portugal	30-6-1995	—	—
Suecia	28-6-1995	—	28- 6-1995 R
Suiza	16-6-1995	—	16- 6-1995 R
CEE	30-6-1995	30-6-1995 DAP	1- 2-1996 Ap

R: Ratificación; Ad: Adhesión; Ac: Aceptación; Ap: Aprobación.

El presente Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1995) entró en vigor para España el 1 de julio de 1995, de conformidad con lo establecido en su artículo XXI (2).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de abril de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

8878 CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de abril de 1997 por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de alquiler de circuitos nacionales.

Advertida errata en la publicación de la citada disposición en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 12253, en el punto 2.1, en el recuadro Cuota de abono mensual, tercera línea, donde dice: «Ver cuadro 2.1.1», debe decir: «Ver cuadro 2.1.3».